

**CONTRATO DE CONSULTORIA PARA EL “DISEÑO DEL
ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO FRANCO FLAT-MAN
TRAP, COXEN HOLE, COXEN HOLE EN EL MUNICIPIO DE ROATÁN”
CC-ZOLITUR N° 001/2019**

Nosotros, **KERRY EVANS MCNAB VALLADAREZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1101-1963-00133, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la **ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA**, según Acta No. 02-2015 de fecha 27 de marzo de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **“LA ZOLITUR”** por una parte y por la otra el Ingeniero **LISBET LICONA DAVID**, mayor de edad, *casada, ingeniera civil*, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1974-02550, actuando en condición de representante legal de la empresa **GABINETE TECNICO S.A de C.V (GATESA)**, empresa legalmente constituida, según instrumento número 118 de fecha 02 de octubre de 1971 y autorizada por el Abogado y Notario Sergio Zavala Leiva con número de colegiación 0638 e inscrita con el numero 74 tomo 483 del registro de la propiedad mercantil en fecha 5 de junio de 2001, en adelante denominado **“LA CONSULTORA”**, ambos con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y en conjunto denominadas las **“PARTES”**, convienen lo siguiente: 1. Que **“LA ZOLITUR”** se encuentra interesada en llevar adelante la elaboración de **“Diseño del Alcantarillado Sanitario en el Barrio Franco Flat-Man Trap, Coxen Hole en el Municipio de Roatán”** 2. Este Contrato atestigua lo siguiente: 2.1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigna en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran. 2.2 Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“LA ZOLITUR”** y **“LA CONSULTORA”**, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: a. Cronograma de Metodología/Plan de Trabajo; b. Los Términos de Referencia”. c. La oferta de **“LA CONSULTORA”**; d. Propuesta Técnica de **“LA CONSULTORA”**; y entre, Otros documentos e información distribuida durante el proceso de adjudicación. 3. Las PARTES celebran el presente Contrato de Consultoría para la elaboración del **“Diseño del Alcantarillado Sanitario en el Barrio Franco Flat-Man Trap, Coxen Hole en el Municipio de Roatán”**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, sin perjuicio de aquellas otras que se encuentren contenidas en los Términos de Referencia y demás documentación vinculante entre las mismas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** **“LA ZOLITUR”** declara que la necesidad de mejorar la calidad del ambiente y la salud de los pobladores del Barrio **Franco Flat-Man Trap** en el Municipio de Roatán, a través de construcción del sistema de recolección, conducción, tratamiento y disposición final segura de las aguas servidas, por lo que se hace necesario contratar **“LA CONSULTORA”** para elaborar el Diseño del Alcantarillado Sanitario en el Barrio **Franco Flat-Man Trap, Coxen Hole**, tal y como lo establecen los Términos de Referencia y las pautas establecidas en el presente y demás documentación que forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES:** Siempre que en este contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación: **ZOLITUR:** Zona Libre Turística de Islas de la Bahía; **PARTES:** Se refiera a las empresas interesadas **“LA CONSULTORA”** y **“LA ZOLITUR”**; **COMITENTE:** Es la parte que contrata la consultoría para elaborar el Diseño de alcantarillado; **LA CONSULTORA:** Persona jurídica, responsable de realizar los trabajos del Contrato y que incluye trabajos en el Sitio de trabajo; **OFERTA TECNICA:** documento de las propuesta técnicas que será entregado y completado por **“LA CONSULTORA”** al Comitente; **OFERTA ECONOMICA:** Documento de las propuestas económica que fue entregado y completado por **“LA CONSULTORA”** al Comitente; **TERMINACION:** Finalización o conclusión de un proyecto, informe, etc.; **CONTRATO:** Pacto o convenio oral o escrito entre partes que se obligan sobre una materia o cosa determinada. **ORDEN DE INICIO:** Documento mediante el cual **“LA ZOLITUR”** autoriza dar inicio con las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA TERCERA. TÉRMINOS DE REFERENCIA.** El trabajo realizado por **“LA CONSULTORA”**, se desarrollará de acuerdo a los Términos de Referencia para **“Diseño de Alcantarillado Sanitario en el Barrio Franco Flat-Man Trap, Coxen Hole en el Municipio de Roatán.** **CLAUSULA CUARTA CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES:** Queda establecido que **“LA CONSULTORA”** deberá cumplir con los requerimientos de calidad establecidos en los Términos de Referencia, que **“LA ZOLITUR”** ha elaborado para tal fin. Se da por entendido que también forma parte del objeto del presente contrato, la elaboración de toda la documentación, pliego de especificaciones particulares de **“LA CONSULTORA”** y técnicas indispensables, y toda otra definición necesaria para la correcta y completa elaboración del Diseño del Alcantarillado, de forma tal que ésta responda a su fin y a la totalidad de las especificaciones técnicas que deberán contar con la previa aceptación de **“LA ZOLITUR”**. Sin perjuicio de ello, **“LA CONSULTORA”** deberá presentar y obtener la aprobación por parte de **“LA ZOLITUR”**, **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS** **“LA CONSULTORA”** será responsable de preparar, los documentos gráficos y escritos necesarios para cumplir con el objeto de este contrato. En general, todo tipo de información suministrada por **“LA CONSULTORA”**, ya sea planos, planillas, croquis, fotografías, fotografías aéreas, orto fotos etc.,



deberán poder ser computados y presupuestados sin necesidad de realizar complementación por parte de terceros y conforme al esquema que ha otorgado “LA ZOLITUR” en los Términos de Referencia. La forma de entrega de la documentación y características de cada producto se especifican en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato. Si existieren, toda documentación técnica, investigaciones de campo, encuestas y especificaciones de ingeniería civil y ambiental, entre otros, serán realizadas por “LA CONSULTORA”. Queda entendido que la compatibilización de los trabajos realizados por los especialistas, será ejecutada por “LA CONSULTORA”. **CLAUSULA SEXTA. DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO:** Todos los materiales producidos o adquiridos bajo los términos de este Contrato, tales como material escrito, gráficos, películas, planos, cintas magnéticas, y demás documentación preparada por “LA CONSULTORA”, pasará a ser propiedad de la “ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA” quien, conservará los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y compromisos aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y el periodo de tiempo siguiente a su término, “LA CONSULTORA” no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “LA ZOLITUR” relacionada con los servicios, de este contrato o las actividades u operaciones de “LA ZOLITUR” sin el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA OCTAVA: PRODUCTOS.** “LA CONSULTORA” será responsable de entregar los productos según lo determinan los Términos de Referencia. **CLAUSULA NOVENA: TRAMITACIONES.** “LA CONSULTORA” efectuará todos los trámites y gestiones necesarias en la elaboración del Diseño de Alcantarillado, quedan incluidas aquellas que deban obtenerse ante cualquier autoridad competente y cualquiera otro relacionado, en lo que corresponde a dar cumplimiento a la Cláusula Sexta del presente contrato; en caso de requerirse “LA ZOLITUR” brindara el apoyo a “LA CONSULTORA” entregando cualquier documento que facilitaría el proceso de autorización. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DE “LA CONSULTORA”** se compromete a: A) Cumplir con todas las Etapas descritas en los Términos de Referencia; B) Controlar la fiel interpretación de la documentación técnica que forma parte del Diseño de Alcantarillado; C) Realizar las funciones y actividades, a fin de que la misma se ejecute en el tiempo y forma, según lo indicado por “LA ZOLITUR” y como se señalan los Términos de Referencia; D) Dotar de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo la completa ejecución de los trabajos contratados bajo el presente contrato, responsabilizarse por la Dirección Técnica y Administración del Proyecto de Elaboración del Diseño de Alcantarillado, como también el control y seguimiento del Cronograma de Actividades. A su vez, deberá cumplir, con toda la normativa vigente de la República de Honduras en materia laboral, previsional, sindical y/o social y asumir la absoluta responsabilidad, con respecto al personal que “LA CONSULTORA” haya empleado directa e indirectamente, en consecuencia desde ya deslinda por el presente a “LA ZOLITUR” de toda responsabilidad por cualquier reclamo laboral, de cualquiera de su personal destinado a la elaboración del Diseño de Alcantarillado. E) Aceptar las indicaciones que producto del seguimiento de la elaboración del Diseño, se originen por “LA ZOLITUR”, mismas que serán informadas a través de Sotero Medina, Coordinado de la Unidad Técnica de ZOLITUR o en su caso, elevar a éste su desconformidad con las sugerencias propuestas, para su resolución definitiva. **OBLIGACIONES DE “LA ZOLITUR”** quien se compromete a: A) Entregar antes del inicio a “LA CONSULTORA”, la información que se dispone en las oficinas de ZOLITUR como soporte para la elaboración del Diseño de alcantarillado; B) Acreditar a “LA CONSULTORA” el valor del contrato pactado a su favor y cuyo monto definitivo está referido en la Cláusula Décimo segunda del presente, conforme quedo establecido en la Oferta Económica entregada por “LA CONSULTORA”; C) Designar a la Phd. Sotero Medina Castro Coordinar de la Unidad Técnica de ZOLITUR, como la persona que representará a “LA ZOLITUR” en el control, seguimiento y que recibirá la información que “LA CONSULTORA” tenga para su conocimiento; y, D) Cualquier otra que se haya pactado. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. PLAZOS Y CRONOGRAMAS DE LAS ACTIVIDADES.** “LA CONSULTORA” compromete sus mejores esfuerzos a fin de que las actividades correspondientes a la elaboración del Diseño de Alcantarillado sean iniciados, de acuerdo al Cronograma de Actividades propuesto por “LA CONSULTORA” en su propuesta técnica y que forma parte integrante del presente. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes y sea aprobado, conforme a la normativa del derecho administrativo vigente, su efectividad se imputara desde la fecha que “LA CONSULTORA” comience a prestar sus servicios profesionales y tendrá una vigencia de 130 días **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. MONTO.** Para la ejecución y terminación total de la consultoría, “LA ZOLITUR” pagará a “LA CONSULTORA” la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 45/100 (L.1,393,976.45), OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 95/100 (L. 85,356.95) corresponden a utilidad u honorarios profesionales, correspondientes la diferencia a costos de preparación del Diseño, los pagos se efectuarán previo a la presentación de los avances y resultados preliminares de la consultoría, y que los resultados e informes finales del presente contrato se encuentren a satisfacción de “LA ZOLITUR” y basados en los Términos de Referencia, así como lo acordado en este contrato. La anterior fijación del valor del contrato se establece sin perjuicio de la determinación de otros valores que resulten modificados como

parte del precio del Diseño de Alcantarillado, fijados de común acuerdo entre las partes, debido a modificaciones introducidas durante la ejecución del plan, las cuales deberán quedar debidamente Documentadas, así como sin perjuicio de las modalidades de pago que se convienen y relacionan más adelante en concepto de retenciones. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. FORMA Y MEDIO DE PAGO.** Los pagos se efectuarán mediante ordenado a pagar (F01) autorizados por el Director Ejecutivo de “LA ZOLITUR”, se pagará por los servicios prestados en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras) mediante transferencia bancaria a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual “LA CONSULTORA” deberá estar registrado como beneficiario de dicho sistema, en la Tesorería General de la República, el pago se hará y se tramitará conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la ZOLITUR, y contra la presentación del recibo correspondiente a favor de la (Treasurería General de la República/ ZOLITUR), por lo que deberá acreditar estar inscrito en el régimen de facturación de SAR y la correspondiente Acta de Recepción (total o parcial y satisfactoria) emitida por la Unidad Técnica de “LA ZOLITUR”, se efectuarán pagos a “LA CONSULTORA” de acuerdo a las Etapas y según Detalle de pagos adjunto al presente contrato. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. DETALLE DE PAGOS.** “LA ZOLITUR” realizará los pagos de la siguiente manera:

Productos	Período	Monto L.	Porcentaje	10% Garantía Reembolsable	Retención ISR	Valor Pagado L.
Anticipo contra entrega de plan de trabajo y cronograma de actividades actualizado	2019	L. 209,096.47	15%	(20,909.65)	Aplica si no está vigente la constancia de pagos a cuenta al momento de hacer efectivo el pago	L. 188,186.82
Informe Inicial	2019	L. 348,494.11	25%	(34,849.41)		L. 313,644.70
Borrador Informe Final	2019	L.418,192.93	30%	(41,819.29)		L. 376,373.64
Informe Final	2019	L.418,192.93	30%	(41,819.29)		L. 376,373.64
Plan de Administración, Pliego de Licitación para la construcción, Cronograma de actividades para la ejecución de la obra, Especificaciones Técnicas de Construcción						L. 376,373.64
Devolución Garantía				L. 139,397.64	L.139,397.65	
TOTAL		L.1,393,976.45		0.00		L. 1,393,976.45

CLAUSULA DECIMO QUINTA. RETENCIONES Y DEDUCCIONES. De cada pago realizado se efectuará las correspondientes deducciones mismas que corresponden al 10% de Garantía de Cumplimiento de contrato sobre cada pago parcial efectuado a “LA CONSULTORA” y Retención de porcentaje correspondiente al pago del Impuesto sobre la Renta (25%), aplicable a los pagos en concepto de honorarios, en aplicación del Artículo No. 50 de la Ley del Impuesto Sobre Renta/ Equilibrio Financiero y 81 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes siempre y cuando “LA CONSULTORA” no esté inscrita en el Régimen de Pagos a Cuenta del Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CLAUSULA DECIMO SEXTA. GARANTIAS.** “LA CONSULTORA” queda obligado a rendir las siguientes garantías: a) 10% de Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante las retenciones indicadas en la Cláusula Décimo Cuarta del presente y se podrá autorizar la devolución de la misma una vez se haya recibido a satisfacción el Diseño de Alcantarillado del Barrio **Franco Flat-Man Trap**, Coxen Hole; **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. FINANCIAMIENTO:** El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 102** Dirección Ejecutiva Zona Libre Turística de Islas de la Bahía; **Programa 11** Desarrollo Sostenible **Actividad 003** Proyectos de Desarrollo Municipal, Social y Ambiental, **Objeto del Gasto 24200**, Estudios, Investigaciones y análisis de Factibilidad; **Fuente 12**; Recursos Propios. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. REVISIÓN DE LOS TDR.** Simultáneamente con la firma del presente contrato, “LA CONSULTORA” iniciará la revisión de los Términos de Referencia necesaria para evaluar los ahorros potenciales a realizar, además de los cambios en la resolución general que, a criterio de las PARTES, contribuyan a alcanzar los resultados esperados. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CONSULTORES.** La Consultoría será ejecutada por “LA CONSULTORA”, y si es requerido por “LA CONSULTORA” con el apoyo de consultores que podrán corresponder a uno o varios gremios, quienes en todos los casos celebrarán los correspondientes contratos con “LA CONSULTORA”, quien será siempre responsable del proceso de selección de los mismos y vigilará el correcto y estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada uno de ellos. **CLAUSULA VIGESIMA. INFORMES.** “LA CONSULTORA” elaborará los siguientes informes **1. Informe Inicial**, con el Plan de Trabajo detallado, que incluya metodología y cronograma de Ejecución; **2. Informe de Diseño Final:** Contenido de conformidad lo requerido en el IV.2 de los TDR incorporando las observaciones de “LA ZOLITUR **3. Plan de Administración**




y manual de operación: Contenido de conformidad lo requerido en el IV.3 de los TDR 4. **Cronograma de actividades para la ejecución de la obra de la consultoría; 5. Especificaciones Técnicas de Construcción**". Todos los informes se presentarán en tres copias impresas y un archivo electrónico en una (1) copias CD-ROM usando MSWord y PDF para PC.- Adicionalmente, "LA ZOLITUR" podrá solicitar informes específicos, resúmenes, evaluaciones o informes de progreso sobre cualquier tema y a cualquier momento que lo estimen conveniente y razonable, siempre y cuando sea dentro del contexto del Proyecto en preparación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUPERVISION DE LA CONSULTORIA.** "LA ZOLITUR" supervisara las actividades de la consultoría por medio del Comité de Trabajo de Diseño de ZOLITUR, lo cual se hará del conocimiento de "LA CONSULTORA". Adicionalmente, la Gerencia Financiera de ZOLITUR velara porque la consultoría se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del "LA CONSULTORA", podrá efectuar cuantas inspecciones crea conveniente; "LA CONSULTORA" está obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitara o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabrique o manufacturen todos los materiales de la investigación; así mismo proveerá la información o asistencia necesaria para que se efectuó una inspección detallada y completa. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS** En aplicación a lo que establece el artículo 80 de la Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes en el año 2019, toda persona contratada bajo la modalidad de consultor, no se debe considerar para ningún efecto como empleado (permanente y/o temporal), de la institución por lo que no tendrá derecho a ningún beneficio colateral (Décimo tercero y Décimo cuarto mes de salario, vacaciones), "LA CONSULTORA" se le efectuarán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales, judiciales o las convencionales que se decreten, y las que expresamente autorice por escrito. En atención a la especial naturaleza de las funciones que realice, tendrá única y exclusivamente los derechos reconocidos en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** El presente contrato y los derechos emergentes del mismo, no podrán ser cedidos total o parcialmente por "LA CONSULTORA", salvo autorización expresa y por escrito de "LA ZOLITUR". Asimismo, "LA ZOLITUR" no se liberará de sus obligaciones de pago previstas en el CONTRATO, salvo aceptación expresa por "LA CONSULTORA" del nuevo obligado. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: MORA.** La mora de cualquiera de las partes en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones será conforme lo establecido en la leyes del Derecho Administrativo vigente. En caso de mora en el cumplimiento de los plazos de pago fijados en la cláusula Décimo cuarta, también se aplicara lo que las leyes del Derecho Administrativo vigente dispongan. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: EXENCIONES.** "LA CONSULTORA" mantendrá exento a "LA ZOLITUR" por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, organismos municipales, nacionales u otros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente "CONTRATO" y demás documentación vinculante. En consecuencia, se compromete a reembolsar todo reclamo y/o gasto que por cualquier concepto, sea capital, intereses, gastos, costos y costas, que debiera desembolsar "LA ZOLITUR" dentro de las veinticuatro (24) horas de ser fehacientemente notificado del reclamo. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA. PENALIDADES.** Se establecen las siguientes sanciones, de conformidad al procedimiento correspondiente, por cada día de retraso en la entrega final del Diseño del Alcantarillado, con respecto a la fecha prevista de terminación, "LA CONSULTORA" pagara una indemnización por daños y perjuicios por un monto de 0.36% del monto total del Contrato, según establece el Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas Año 2019". El pago por daños y perjuicios no afectara las obligaciones de "LA CONSULTORA". **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA. ORDEN DE INICIO.** Se establece como fecha de inicio para desarrollar el Diseño del Alcantarillado 06 de mayo de 2019, y la fecha prevista para finalización la dispuesta en la cláusula décimo primera del presente contrato, contados a partir de la fecha de inicio. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. RESCISIÓN.** Cada una de las PARTES podrá demandar la rescisión del presente Contrato: A) Cuando alguna de las PARTES incurra en violación manifiesta de las obligaciones estipuladas en el CONTRATO y en la documentación vinculante entre las mismas; B) Cuando una de las PARTES transfiera en todo o en parte el CONTRATO, en violación a lo previsto en el presente; C) Por aquellas otras causales que las PARTES acordaren en el documento titulado Términos de Referencia y demás documentación vinculante para la ejecución de la CONSULTORIA.; Por concurso preventivo o quiebra de alguna de las PARTES. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: INTERPRETACIÓN.** El contrato está redactado en un todo conforme a los Términos de Referencia. En caso de que hubiera discrepancias o contradicciones entre los distintos documentos, se establece el siguiente orden de prioridad entre los mismos, al cual las PARTES deberán atenerse obligatoriamente: 1) El presente CONTRATO; 2) Términos de Referencia; 3) Ley de Contratación del Estado de Honduras. **CLAUSULA TRIGESIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSAS.** Las PARTES procurarán llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación. No obstante, los desacuerdos que se susciten entre las mismas que no hayan podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte, sobre toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato

o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, podrá ser sometida por cualquiera de ellas a arbitraje. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIOS Y**

JURISDICCION. A todos los efectos derivados del presente CONTRATO, las PARTES constituyen como domicilio la Isla de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen, tanto judiciales como extrajudiciales, y para cualquier diferendo se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la materia o del territorio. Asimismo, establecen que todo cambio de domicilio que una de las PARTES efectúe, deberá ser dentro de mismo lugar y comunicado en forma fehaciente a la otra parte.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente Contrato de Conformidad con las leyes de la República de Honduras, en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los 29 días del mes de abril del año 2019, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



KERRY EVANS MCNAB VALLADAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ZOLITUR.



LISBET LICONA DAVID
LA CONSULTORA.